



Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCOCOLOMBIA, contra REINERIO RAFAEL SOLANO PEREZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00010 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de enero hogaño, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Entre la causal de inadmisión, se relacionó el siguiente defecto:

- 1- Se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 398 inciso 3 del Código general del proceso, ya que la entidad demandante no publicó aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional.

Ahora bien, a la fecha, la apoderada judicial de la parte demandante no ha subsanado la demanda de la referencia.

Así las cosas, en vista de que no la parte demandante no subsanó la demanda, se rechazará, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

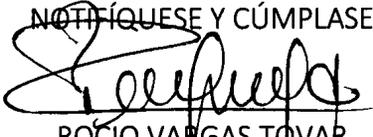
Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCOCOLOMBIA, contra REINERIO RAFAEL SOLANO PEREZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** si esta decisión no fuere apelada, HÁGASE la desanotación del libro radicator y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez